E

n estos días nos topamos con un audio titulado [*Transitioning responsibility responsibly*](https://www.accountingtoday.com/podcast/transitioning-responsibility-responsibly?utm_campaign=breaking-news-c-May%207%202019&utm_medium=email&utm_source=newsletter&eid=eadd576bff8b85446d29263ab6120a45). Intrigados encontramos en el [Diccionario de Cambridge](https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/responsibly) “*responsibly adverb us /rɪˈspɑn·sə·bli/ with good judgment and the ability to act correctly: Parties are permitted, so long as everyone behaves responsibly*.”, mientras “*responsibility noun (DUTY) B2 [ C or U ] something that it is your job or duty to deal with: [ + to infinitive ] It's her responsibility to ensure the project finishes on time. She takes her responsibilities as a nurse very seriously*.”. Otra vez nos encontramos frente a un término polisémico. Según el Drae, responsabilidad significa: “*1. f. Cualidad de responsable. •2. f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. •3. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. • 4. f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente*”

Así que primero hay que tener capacidad para poder ser responsable. Luego se presentan los deberes u obligaciones, que pueden provenir de la moral o de la ley. Eventualmente lo moral puede ser ilegal y lo legal inmoral. Posteriormente nos encontramos la forma de actuar de quien obra con diligencia, cuidado, atención, esfuerzo o de quien hace lo contrario. Todos los capaces debemos enfrentar las consecuencias de lo que hacemos. Aparecen las sanciones: “*ART. 6º—La sanción legal no es sólo la pena sino también la recompensa: es el bien o el mal que se deriva como consecuencia del cumplimiento de sus mandatos o de la transgresión de sus prohibiciones*”. (Código Civil). Si causamos un daño, moral o económico, debemos indemnizarlo, es decir, repararlo. En algunos casos no cabe la indemnización por lo que nos imponen un castigo.

En muchas ocasiones confundimos nuestros deberes con las consecuencias que debemos asumir. Estas se derivan estrictamente de lo que tenemos que hacer. Por ello el punto fundamental es la concepción de las funciones de los contadores, especialmente cuando son auditores estatutarios, es decir, revisores fiscales. Algunos piensan que los revisores son auxiliares del Estado, a través de los cuales este ejerce inspección y vigilancia sobre las sociedades comerciales y otro tipo de personas jurídicas. Convierten al revisor fiscal en un policía que está vigilante para impedir o contrarrestar una actividad ilegal. Esta intelección desconoce la historia de la institución, su asignación a los contadores, la técnica profesional, pues estos profesionales no se forman para actuar de policía administrativa, sino para obrar como una especie de peritos que examinan asuntos y dan opiniones sobre lo que logran establecer. Hay un inmenso abismo que algunos ignoran entre el policía y el experto que dictamina. El Estado no puede liberarse de sus obligaciones constitucionales poniéndolas en los hombros de particulares, sin comprometerse de ninguna manera para apoyarlos y protegerlos.

*Hernando Bermúdez Gómez*